

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1857, del Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial, Tomo 181, No. 201, de fecha 28 de Octubre de 1958, se crea la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador. Que por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Asociación, de fecha 7 de diciembre de 2002, se ACORDÓ la adecuación de los Estatutos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; la cual podrá abreviarse ABES, siempre como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- El fin principal de la Asociación, será el de procurar la superación y el bienestar de sus miembros mediante el esfuerzo común.

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al desarrollo profesional, cultural y personal de sus miembros mediante la realización y participación en eventos culturales, académicos y sociales.
- b) Promover el fomento de las Unidades de información documental en el país.
- c) Establecer y mantener vínculos de cooperación con otras asociaciones e instituciones afines, nacionales e internacionales.
- d) Promover el crecimiento de la Asociación mediante la captación de nuevos miembros, la creación y desarrollo de filiales.
- e) Gestionar ante las autoridades correspondientes del país, la promulgación de leyes tendientes al desarrollo de la bibliotecología en el país.
- f) Fomentar el rescate y difusión de la bibliografía nacional.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Las cuotas anuales de los miembros.
- b) Las donaciones que perciba o herencias de las que sea objeto.
- c) Todos los demás bienes que obtenga de forma legal.
- d) Otros ingresos que provengan de cualquier actividad cultura o social que realice la Junta Directiva.
- e) Será la Junta Directiva, mediante Tesorería la responsable de la administración del patrimonio de la Asociación y dará cuenta de ello en cada Asamblea General.

Art. 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en caso de no reunirse quórum se instalará con los miembros presentes media hora después de la convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformas o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y / o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas anuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles perteneciente a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Pro-Secretario, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Un Síndico y Dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos total o parcialmente, en la primera quincena de enero cada dos años.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesaria para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o renuncia con iguales atribuciones y obligaciones.
- c) Promover la captación de nuevos miembros.
- d) Coordinar el trabajo de las filiales y su participación en los programas de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro-secretario:

- a) Apoyar al Secretario en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en sus ausencias temporales o por renuncia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Contribuir con el Tesorero en sus obligaciones.
- b) Sustituirlo en sus ausencias temporales o por renuncia.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética.
- b) Atender reclamos de los miembros.
- c) Responsable de las reformas a los Estatutos y todo documento legal de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, naturales y jurídicas; sin distinción de nacionalidad, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios
- d) Miembros Institucionales

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas o instituciones que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador sean así nombrados por la Asamblea General.

Serán MIEMBROS INSTITUCIONALES: Todas las instituciones que paguen su membresía como tal.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando su conducta por motivos calificados haga no bienvenida su presencia en la Asociación.
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 31.- Se establece como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros, las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Suspensión de sus derechos
- c) Expulsión.

Las sanciones mencionadas serán impuestas por la Junta Directiva.

Art. 32.- La amonestación privada, se aplicará en caso de faltas contra la Asociación o de sus miembros que no ameriten una sanción mayor.

Art. 33.- La suspensión de derechos, se impondrá al miembro por las siguientes faltas:

- a) Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- b) Por difamar a los miembros de la Junta Directiva o a los demás miembros de la Asociación.
- c) Por faltas graves a juicio de la Junta Directiva.

Art. 34.- La expulsión del miembro se aplicará por las siguientes faltas:

- a) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma.

- b) Por negarse sistemáticamente a cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Asociación.
- c) Por otras faltas igualmente graves.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reforma o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación de Bibliotecarios de El Salvador, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO 125

San Salvador 09 de julio de 2003.

Vista la solicitud de la Presidenta de La ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y UN Artículos los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1857, emitido en este Ramo con fecha 25 de julio de 1956. publicado en el Diario Oficial número 201, Tomo 181 de fecha 28 de octubre de 1958; acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 7 de diciembre del 2002 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad de Nueva San Salvador, a las diecisésis horas del día 25 de febrero del 2003, ante los oficios del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, y rectificada posteriormente en esta ciudad a las catorce horas del día 23 de junio del 2003, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden publico ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ciudad; b) Derogar los Estatutos de La ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo numero 1857 emitido en este Ramo con fecha 25 DE JULIO DE 1956, publicados en el Diario Oficial número 201, Tomo 181 de fecha 28 de octubre de 1958 c) Publíquense en el Diario Oficial: y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la Republica). EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION. FIGUEROA FIGUEROA. (Registro No. 24671)

.

JUNTA DIRECTIVA 2003

*Olinda Estela Gómez Morán
Presidenta*

*Guadalupe Lobos de Castro
Vice-Presidenta*

*Marco Túlio Castillo López
Secretario*

*Jaime Humberto Salinas Espinoza
Tesorero*

*Aura Maricela Artiga Tejada
Pro-Tesorero*

*Carmen Salinas de Salinas
Síndico*

*Ana Yensi Vides
María Gilma Mena
Vocales*